

Bogotá D.C.

Señora  
**EMILCE AREVALO CASTELLANOS**  
Carrera 103 C No 142 A - 08  
Bogotá

Referencia: Su comunicación radicada con el número **10-0000003031**

Respetada señora Arevalo:

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en el cuál solicita:

*“...que me informe detalladamente por los cuales, no se ha resuelto mi solicitud; y cual es la base legal si existe, para no atender lo expuesto...”* con relación al hecho de que sea retirada como social y representante legal de la sociedad COLEGIO COMERCIAL VILLA MARIA LTDA.

Al respecto, atentamente, nos permitimos informarle que una vez verificados nuestros archivos, no se encontró ninguna petición o solicitud relacionado con lo indicado en su escrito, por lo tanto no fue posible realizar el trámite correspondiente.

Ahora bien, con el fin de brindarle la información correspondiente es importante aclarar que las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas delegadas por el Estado y que por mandato legal llevan el registro mercantil, de proponentes y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Por lo tanto, el ejercicio de las competencias de las cámaras de comercio en materia de registro mercantil se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador, es así como el artículo 28 del código de comercio dispone que actos y documentos deberán inscribirse<sup>1</sup>.

De otro lado respecto del procedimiento para que sea retirada como socia del COLEGIO COMERCIAL VILLA MARIA LTDA, debe tener en cuenta en primer lugar que sus cuotas se encuentran embargadas, en virtud de la medida cautelar contenida en el oficio No 594 del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogota del 7 de marzo de 2003, inscrito el 13 de marzo de 2003 bajo el registro 70607 del libro VIII, por lo tanto debe allegar el oficio de la autoridad competente

---

<sup>1</sup> “9) La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia, (...)”

mediante el cual se decreta el desembargo de sus cuotas y así proceder con la cesión correspondiente.

De otra parte, para llevar a cabo la reforma estatutaria, con relación al hecho de ser retirada como socia, es necesario atender lo dispuesto en el artículo 363 y siguientes del Código de Comercio que señala:

*“Artículo 363 CESIÓN DE CUOTAS EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas.*

*Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita.*

***La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria.** La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante legal de la compañía, el cedente y el cesionario.”* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior y para mayor comprensión, anexo a esta comunicación encontrará la guía No 16 “Cómo Inscribir Reformas Estatutarias”, donde se explica paso a paso la forma de realizar la cesión de cuotas para que sea retirada como socia del COLEGIO COMERCIAL VILLA MARIA LTDA.

Por lo anterior, hasta tanto no se inscriba el oficio de desembargo emitido por la autoridad competente y la escritura pública mediante el cual se realice la cesión de cuotas, no es posible modificar el certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, acerca de su retiro en el cargo subgerente del COLEGIO COMERCIAL VILLA MARIA LTDA, se debe tener en cuenta:

El artículo 163 del Código de Comercio establece:

*ARTÍCULO 163. **La designación o revocación de los administradores** o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a **simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.***

*“Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.*

*“La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

El artículo 164 del Código de Comercio indica:

*“ARTÍCULO 164. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, **conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.***

De acuerdo con lo anterior, para proceder con la modificación del cargo de subgerente del certificado de existencia y representación legal de la sociedad mencionada en el escrito, usted puede presentar para registro:

**Acta del órgano competente:** La cual debe cumplir con los requisitos legales, en donde se remueve y/o se designa la persona que en adelante ocupará el cargo de subgerente, para mayor comprensión adjuntamos las guías número 6 y 19 donde indica como se realizar los nombramientos y la elaboración de las actas.

**Carta de renuncia:** Para el caso de la carta de renuncia, esta entidad registral, realiza la inscripción y certificación de dicho acto teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-621-03 de 29 de julio de 2003, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, mediante la cual declaró exequibles los artículos 164 y 442 del Código de Comercio, así:

*“Por todo lo anterior la Corte concluye que las normas demandadas no pueden ser consideradas constitucionales, sino bajo el entendido de que la responsabilidad que endilgan a los representantes legales y revisores fiscales salientes de sus cargos, mientras se registra un nuevo nombramiento, no puede carecer de límites temporales y materiales. Dichos límites temporales y materiales implican que: (i) Se reconozca que existe un derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento. (ii) **Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las previsiones contenidas en los estatutos sociales.** (iii) Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él. A esta conclusión arriba la Corte, aplicando por analogía las normas que regulan la terminación del contrato de trabajo a término indefinido, contenidas en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 5° del Decreto Ley 2351 de 1956 (iv) **Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.** (v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle. (vi) **No obstante todo lo***

**anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales.**

**“Los anteriores condicionamientos hacen que la permanencia en el registro mercantil de la inscripción del nombre de quien venía ejerciendo la representación legal o la revisoría fiscal de la sociedad se mantenga una vez producida la causa de su desvinculación, como una forma de garantía a los intereses de terceros y por razones de seguridad jurídica. Empero, pasado el término de treinta días, y mediando comunicación del interesado sobre el hecho de su desvinculación, dicha inscripción adquiere un carácter meramente formal.**

**“Finalmente, tratándose del caso en que el representante legal o el revisor fiscal sea una persona jurídica, debe aclararse que si de lo que se trata es de la renuncia, remoción, muerte, etc. de la persona natural que a nombre de aquella cumple con la función, lo que procede es su reemplazo en tal actividad, sin necesidad de registro o comunicación alguna.”**

Por lo anterior, se puede concluir que mientras no se realice el registro del acta con el nombramiento o la respectiva carta de renuncia al cargo de subgerente, el certificado de existencia y representación legal no puede ser modificado.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral  
Proyectó: EOTS  
Revisó: VVR  
Matrícula No 01139213